PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

D. José Antonio Bollo de Miguel
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - LEON

0,15 €

BX9724730

02/2014

== ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES ==

(MODIFICACION DE ESTATUTOS)

NUMERO: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS. ----------

En **LEON**, mi residencia, a veintinueve de junio de dos mil seis.--

ANTE MI: **JOSE-MARIA SANCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, ----------

== C O M P A R E C E ==

DON CARLOS-FLORENCIO HURTADO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino a estos efectos en León, en Avenida de Ordoño II, nº 10.- N.I.F. 09.713.901-N. ----------

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Patronato de la **FUNDACION LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, LA FORMACION Y EL EMPLEO**, domiciliada en León, en Avenida Ordoño II, nº 10 (Edificio Casa Consistorial), con C.I.F. G-24443848. ----------

La citada Fundación fue constituida en escritura autorizada en esta ciudad, por el Notario, Don Lorenzo Población Rodríguez, el día 18

de octubre de 2001, número 407 de protocolo. ----------

Inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales y Docentes de la Junta de Castilla y León con el Nº 114, y calificada como Cultural por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 27 de noviembre de 2001. ----------

Su nombramiento resulta de la reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 11 de enero de 2002, que fue elevado a público en escritura autorizada en esta ciudad, por el Notario, Don Andrés Prieto Peláz, el día 24 de enero de 2002, número 219 de protocolo. ----------

Se encuentra facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Patronato de la Fundación, de fecha 31 de marzo de 2006, según así resulta de las certificaciones expedidas por el Secretario del Patronato de la Fundación, Don Carlos Hurtado Martínez, con el Vº Bº del Presidente, Don Francisco J. Taurina Rodríguez, cuyas firmas considero legitimas y dejo unidas a esta matriz. ----------

Me manifiesta el señor compareciente que se encuentra en el ejercicio de su cargo y que subsiste la Fundación por él representada con plena personalidad jurídica. ----------

Conozco al compareciente y le juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar la presente escritura, y ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

BX9724729

D. José Antonio Bollo de Miguel
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - LEÓN
02/2014

== E X P O N E ==

PRIMERO.- Que por acuerdo del Pleno del Patronato de la **FUNDACION LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, LA FORMACION Y EL EMPLEO**, de fecha 31 de marzo de 2006, se tomaron por unanimidad de los Patronos presentes, entre otros, el acuerdo de la aprobación de los Estatutos de la Fundación, para adaptarlos a las Leyes 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. ----------

SEGUNDO.- Que en ejecución de los acuerdos adoptados, ------

== O T O R G A ==

I.- Que eleva a públicos los acuerdos citados de fecha 31 de marzo de 2006 que obran en las certificaciones unidas a esta escritura y que omitimos en evitación de repeticiones innecesarias, por lo que: -----

Se aprueban los nuevos Estatutos de la **FUNDACION LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, LA FORMACION Y EL EMPLEO**, cuyo texto resulta de la certificación unida a esta escritura, a la que se remite expresamente el señor compareciente. ----------

II.- Se solicita del Registro de Fundaciones las inscripciones correspondientes. ----------

== A U T O R I Z A C I O N ==

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales y especialmente las de carácter fiscal; haciendo saber al mismo que de conformidad con lo establecido en la ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y Orden 484/2003, de 19 de febrero del Ministerio de Justicia, sus datos quedan incorporados a los ficheros de esta Notaría, con carácter confidencial, siendo sólo utilizados para las remisiones de obligado cumplimiento. Queda enterado y presta su consentimiento expreso. ----------

Leo esta escritura al señor compareciente por su elección y debidamente informado por mí el Notario, y enterado de su contenido presta su consentimiento libremente y firma conmigo. ----------

Del contenido de este instrumento público, que se adecua en todo a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada del interviniente y que va extendido en dos folios de papel timbrado para uso notarial, de la Serie 6V, números: 4032405 y el presente, yo el Notario **DOY FE**. ----------

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE Y EL SIGNO Y FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE. RUBRICADOS Y SELLADO.-

NOTA: El mismo día de su otorgamiento, expedí copia literal para la **FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO**; en trece folios de papel timbrado para uso notarial, serie 6V, números: 4028362, los once anteriores correlativos en orden y número, el 4028350, y otro más en blanco, número 4028349. **DOY FE**.----------

SIGUE LA MEDIA FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE.-----

----------**SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA**----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

D. José Antonio Bollo de Miguel
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - LEÓN

TIMBRE DEL ESTADO

02/2014

fuldefe

DOCUMENTO UNIDO

BX9724728

DON CARLOS HURTADO MARTÍNEZ, como Secretario del Patronato de la **"FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO"**, domiciliada en León, en la Avda. de Ordoño II, número 10 (edificio de la Casa Consistorial) y C.I.F. número G-24443848, con facultad de certificar, según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 26º.2 de los Estatutos de la referida Fundación,

C E R T I F I C O: Que en el acta de la reunión del Patronato de la **"FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO"** celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil seis, obran, entre otros, los acuerdos que, literalmente transcritos, dicen así:

"2º.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ADAPTADOS A LA VIGENTE LEGISLACIÓN SOBRE FUNDACIONES**.- El Patronato de la Fundación acuerda, por unanimidad de los Patronos presentes, la aprobación de los **Estatutos de la Fundación Leonesa para el Desarrollo Económico, la Formación y el Empleo (FULDEFE)**, adaptados a las Leyes 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y demás normas legales dictadas en desarrollo de los citados preceptos legales, que se incorporan, mediante Diligencia, como Anexo a la presente acta.

Asimismo, se acuerda proceder a la tramitación e inscripción de dicha modificación estatuaria en los Registros correspondientes.

(...)

6º.- **CONFECCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA REUNIÓN, O DESIGNACIÓN DE PATRONOS INTERVENTORES PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN**.- A continuación, la Presidencia suspende la reunión para proceder a la redacción del Acta de la presente reunión del Patronato.

Una vez redactada la misma y leída por el Sr. Secretario a los asistentes, se acuerda su aprobación por unanimidad."

Asimismo, **C E R T I F I C O**: Que la reunión del Patronato de la **"FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO"** celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil seis fue convocada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.3 de los Estatutos de la Fundación, y a la misma asistieron cinco de los seis Patronos que integran el Órgano de Administración, figurando en el acta de dicha reunión el nombre de los asistentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certifi-

cación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Fundación, en León, a veinte de junio de dos mil seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

fuldefe
Fundación Leonesa para el desarrollo económico, la formación y el empleo
C.I.F.: G-24443840
Ordoño II, 10 - 24001 León

Fdo.: Francisco J. Saurina Rodríguez

Fdo.: Carlos Hurtado Martínez

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

D. José Antonio Bollo de Miguel NIHIL PRIUS FIDE NOTARIA LEON

TIMBRE DEL ESTADO

BX9724727

DOCUMENTO UNIDO
0,15 €

02/2011

fuldefe

DON CARLOS HURTADO MARTÍNEZ, como Secretario del Patronato de la **"FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO"**, domiciliada en León, en la Avda. de Ordoño II, número 10 (edificio de la Casa Consistorial) y C.I.F. número G-24443848, con facultad de certificar, según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 26º.2 de los Estatutos de la referida Fundación,

C E R T I F I C O:

Primero.- Que el Patronato de la **"FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO"** en reunión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil seis, adoptó acuerdo de aprobación de los nuevos Estatutos de la Fundación adaptados a la vigente legislación sobre Fundaciones (Punto Segundo del Orden del Día de la sesión), Estatutos que, mediante Diligencia, se incorporaron como Anexo al acta de dicha reunión.

Segundo.- Que los Estatutos aprobados en la antedicha reunión del Patronato de la **"FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO"** e incorporados al acta de la misma, son los que, a continuación, se transcriben:

"ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO"

Título Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

1. Con la denominación de **"FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO"** se constituye una fundación de carácter social, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de las actuaciones necesarias para el desarrollo económico, la formación y el empleo en la Ciudad de León y su Alfoz, de conformidad con la escritura fundacional y los presentes Estatutos.

2. La denominación abreviada, a efectos meramente operativos, será la de **"FULDEFE"**.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación, una vez constituida e inscrita en el Registro correspondiente, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el número Uno del artículo 35 del Código Civil y en el artículo 4 de la Ley de Fundaciones, pu-

diendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3º.- Duración y régimen jurídico

La Fundación, cuya duración es ilimitada, se regirá por lo dispuesto en los preceptos de aplicación general de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por lo establecido en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León; por las demás normas legales dictadas en desarrollo de las citadas leyes que resulten de aplicación; por la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos; y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil, tiene nacionalidad española.

2. La Fundación tiene su domicilio social en la Ciudad León, en la Avenida de Ordoño II, número 10 – Casa Consistorial.

3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio social de la Fundación mediante acuerdo adoptado al efecto, por mayoría simple. El nuevo domicilio será comunicado inmediatamente al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Fundación se circunscribe, principalmente, al territorio de la Ciudad de León y su Alfoz.

Título Segundo

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 6º.- Fines

Son fines primordiales de la Fundación los siguientes:

a) El impulso de la educación no reglada en el ámbito de la formación profesional.

b) La orientación e inserción profesional.

c) El fomento del empleo.

d) El ejercicio de actividades tendentes al desarrollo socio-económico de la Ciudad de León y de su Alfoz.

D. José Antonio Bollo de Miguel NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO LEON
02/2011
TIMBRE DEL ESTADO
fuldefe
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
BX9724726

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

En desarrollo de los anteriores fines la Fundación impulsará la realización de las siguientes actuaciones:

1ª.- La puesta en marcha de programas de formación e inserción profesional en favor de jóvenes y desempleados, bien con sus propios recursos, bien en colaboración con otras entidades.

2ª.- La instrumentación de acciones tendentes a un aumento del nivel y calidad de la formación profesional ocupacional y del empleo.

3ª.- La diversificación de la oferta en materia de formación profesional ocupacional, promoviendo su adaptación a los cambios económicos, tecnológicos y sociales y orientando la misma hacia los oficios y trabajos que demanda el mercado laboral.

4ª.- La investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo.

5ª.- La información y asesoramiento sobre la gestión empresarial y el empleo.

6ª.- El estímulo, análisis, promoción y apoyo a proyectos que fomenten el empleo.

7ª.- El fomento de la formación empresarial entre los jóvenes.

8ª.- La colaboración y cooperación con las organizaciones sociales y económicas interesadas en las políticas de formación y fomento de empleo, así como con las Administraciones Públicas.

9ª.- Cualquier otra que redunde en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

Artículo 8º.- Principios de actuación

Las actuaciones de la Fundación se dirigirán al cumplimiento de sus fines, objetivo al que está vinculado su patrimonio. Para ello, la Fundación orientará su actuación teniendo en cuenta los siguientes principios:

1º.- Destinar efectivamente el patrimonio, las rentas y demás recursos obtenidos a los fines fundacionales.

2º.- Programar las actividades de la Fundación en los términos previstos en las leyes y en estos Estatutos.

3º.- Dar información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4º.- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 9º.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

En consideración a los fines de la Fundación, los beneficiarios de la misma serán todos los ciudadanos de la ciudad de León y su Alfoz, en la medida en que puedan precisar cualquier actuación de las prestadas por aquélla para su más completo desarrollo y mejor integración en los ámbitos económico, social y cultural.

Título Tercero

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Capítulo Primero.- De los órganos de la Fundación

Artículo 11º.- Órganos de la Fundación

Son órganos de la Fundación:

a) El Patronato.

b) El Presidente y Vicepresidente del Patronato.

c) El Director de la Fundación.

d) Las Comisiones de Trabajo que, al efecto, puedan establecerse.

Artículo 12º.- Gobierno y representación

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato de la Fundación, quien velará por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo.- Del Patronato

Artículo 13º.- Composición del Patronato

1. El Patronato de la Fundación vendrá integrado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de seis.

2. Son miembros del Patronato, en calidad de Entidades Fundadoras:

a) La Entidad Mercantil "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.".

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

José Antonio Bollo de Miguel NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO
TIMBRE DEL ESTADO
12/2011
fildefe

0,15 €

BX9724725

b) La Entidad Local "EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN".

c) La Entidad Financiera "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD".

d) La Entidad Pública "CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN".

3. Podrán formar también parte del Patronato de la Fundación otras instituciones y entidades, públicas o privadas, así como las personas físicas o jurídicas, cuya integración en el mismo se acuerde por decisión mayoritaria del Patronato, adoptada con el voto favorable de al menos tres de los patronos designados por las Entidades Fundadoras.

Artículo 14º.- Designación de los Patronos y duración de su mandato

1. Los miembros del Patronato serán designados de la forma siguiente:

a) Cada una de las Entidades Fundadoras designará un Patrono.

b) Los dos Patronos restantes se designarán, en su caso, en la forma prevista en el número 3 del artículo 13 de estos Estatutos.

2. Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

3. Cuando el cargo de Patrono recaiga en una persona física deberá desempeñarse personalmente, sin perjuicio de las facultades de representación y sustitución contempladas en la Ley y en estos Estatutos. Cuando para desempeñar el cargo de Patrono sea designada una persona jurídica, ésta deberá designar la persona física que la represente.

4. Las vacantes que se produzcan en el Patronato serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevos Patronos en la forma prevista en los presentes Estatutos. Cuando ello no fuera posible, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, quedando facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente, el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de Patrono

1. Los Patronos ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, bien en documento público, bien en documento privado con firma legitimada por notario, bien mediante comparecencia realizada a tal efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando los Patronos se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo, acreditándose dicha aceptación mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, con el visto bueno de su Presidente.

Artículo 16º.- Cese, suspensión y sustitución de los Patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por tiempo determinado.

h) Por renuncia, que deberá formalizarse por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

i) Por sustitución de la persona que represente en el Patronato a alguna de las Entidades Fundadoras, a propuesta de éstas.

j) Por destitución motivada por la pérdida de confianza del Patronato. En este supuesto, el cese requerirá el acuerdo mayoritario del órgano de gobierno de la Fundación.

2. La suspensión temporal de los Patronos podrá ser acordada en los siguientes casos:

a) Por acuerdo judicial, cuando se entable contra ellos acción de responsabilidad.

b) Por acuerdo del Patronato, cuando se decrete su procesamiento por cualquier delito doloso.

3. En los casos en que los Patronos se encuentren imposibilitados temporalmente para el ejercicio del cargo, se procederá a su sustitución en la forma prevista en estos Estatutos. Cuando ello no fuera posible se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

D. José Antonio Bollo de Miguel NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO - LEON
027/2011
fuldefe
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €
BX9724724

Artículo 17º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

1. Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 19º.- Atribuciones del Patronato

1. Las competencias del Patronato se extienden, con carácter general, a los actos y actuaciones que conciernen al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Con independencia de las funciones que la Ley y los presentes Estatutos otorgan al Patronato, y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, son facultades del Patronato, a título meramente enunciativo y no limitativo:

a) El gobierno y administración de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen a los restantes órganos de gobierno y administración.

b) Representar a la Fundación, en toda clase de actos y contratos, ante Autoridades, Organismos, Corporaciones y Administraciones Públicas de cualquier clase, Juzgados, Tribunales y cualesquiera otras entidades, ya sean de carácter público o privado, personas físicas y/o jurídicas, ejerciendo cuantos derechos, acciones, excepciones, reclamaciones y recursos sean procedentes, en los expedientes y procedimientos que afecten a la Fundación, otorgando a tal efecto los poderes correspondientes.

c) Establecer las líneas de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, aprobando los Planes y Programas en los que se concrete la acción de la misma.

d) Elaborar, aprobar y liquidar el Presupuesto anual de la Fundación.

e) Aprobar los Cuentas Anuales y el Inventario Patrimonial de la Fundación.

f) Establecer las normas generales en relación con la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.

g) Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y de las actividades realizadas por la misma, y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los Patronos, con arreglo a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

h) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando, en todo caso, la voluntad fundacional.

i) Aprobar, en su caso, el Reglamento Interno de la Fundación.

j) Elegir, sustituir y revocar al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Fundación.

k) Nombrar y cesar al Director de la Fundación y demás cargos relacionados con la gestión y administración de la misma.

l) Aprobar la modificación, fusión, absorción o extinción de la Fundación.

m) Autorizar los actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado, salvaguardando, en todo momento, la esencia y finalidad primordial de la Fundación, manifestada por los fundadores.

n) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, excepto las indelegables a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

4. Asimismo, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades, con los límites establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 20º.- Obligaciones del Patronato

1. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

3. El Patronato informará, igualmente, a los organismos competentes en materia formativa de las diferentes Administraciones Públicas, de las actividades programadas por la Fundación.

D. José Antonio Bollo de Miguel
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO - LEON
027201

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

BX9724723

fuldefe

Artículo 21º.- Reuniones del Patronato

1. El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

3. La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros con dos días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del Día de la misma. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá realizar la convocatoria por teléfono.

4. No se precisará convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

Artículo 22º.- Deliberación, adopción y formalización de acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos cuatro de sus miembros. Para la válida constitución del Patronato, en segunda convocatoria, será necesario que el número de Patronos asistentes a la reunión sea, como mínimo, de tres.

2. A tal efecto, los Patronos podrán otorgar su representación al Presidente del Patronato o a otro Patrono por ellos designado. Dicha representación, que revestirá forma escrita, será siempre para actos concretos y, en ella, el representante deberá ajustarse a las instrucciones formuladas, en su caso, por el representado. Dicho escrito de representación deberá ser entregado al Secretario del Patronato antes de la celebración de la reunión.

3. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, como mínimo, una hora.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes y representados, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

5. Los Patronos no podrán abstenerse de votar, ni votar en blanco.

6. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que una vez aprobada, se transcribirá al Libro de Actas suscrita con la firma del Presidente y del Secretario del Patronato.

7. La aprobación del acta de la reunión del Patronato se producirá bien en la misma reunión, bien en la siguiente reunión que celebre dicho órgano de administración, bien en un momento posterior a la reunión, con la firma de dos Patronos interventores nombrados al efecto, además de las del Presidente y del Secretario del Patronato.

Artículo 23º.- Secretario del Patronato

1. El cargo de Secretario del Patronato podrá recaer en un Patrono o en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

2. Son funciones del Secretario, entre otras:

a) Asistir al Presidente y al Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones.

b) Cursar, de orden del Presidente, las convocatorias de las reuniones del Patronato y, en su caso, de las Comisiones de Trabajo, levantando acta de todas y cada una de las citadas reuniones.

c) Custodiar los Libros de Actas y archivos de la Fundación.

d) Expedir las certificaciones y emitir los informes que sean necesarios.

e) Asesorar al Patronato y a los demás órganos de la Fundación.

3. En caso de imposibilidad temporal del desempeño del puesto por ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa, hará las funciones de Secretario el miembro del Patronato de menor edad.

Capítulo Tercero.- Del Presidente

Artículo 24º.- El Presidente del Patronato

1. Al Presidente del Patronato le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, organismos y entidades, ya sean públicas o privadas, suscribiendo con su firma cuantos documentos sean necesarios para ello.

2. Además de las citadas atribuciones, corresponde al Presidente:

a) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir los debates.

b) Ejecutar los acuerdos del Patronato, formalizando cuantos actos y contratos sean necesarios para tal finalidad.

c) Suscribir con su firma las actas de las reuniones del Patronato y otorgar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación.

3. El Presidente ostentará, además, las competencias que el Patronato pueda delegarle, con el alcance y contenido contemplados en tal delegación.

4. El Presidente del Patronato será considerado, a todos los efectos, Presidente de la Fundación.

5. En caso de imposibilidad temporal del desempeño del puesto por ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa, actuará como Presidente el Vicepresidente y, en su defec

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

José Antonio Bollo de Miguel NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO - LEGANÉS TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

BX9724722

0272014

fuldefe

to, el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 25º.- El Vicepresidente

1. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en el caso de vacante del puesto o de imposibilidad temporal en el desempeño del mismo por su titular, sustituyendo a éste. Asimismo, podrá representar a la Fundación en los supuestos en que así se determine por el Patronato o cuando actúe por delegación del Presidente.

2. El Vicepresidente tendrá, además, las competencias que bien el Presidente, o bien el Patronato, puedan delegarle, con el alcance y contenido contemplados en tal delegación.

3. El Vicepresidente del Patronato será considerado, a todos los efectos, Vicepresidente de la Fundación.

Capítulo Cuarto.- Del Director

Artículo 26º.- El Director de la Fundación

1. El órgano unipersonal de dirección y gestión será el Director de la Fundación, sin perjuicio del nombramiento de otros responsables en el ámbito técnico y/o docente.

2. El Director será el responsable inmediato de la gestión administrativa y económica de la Fundación, en los términos previstos en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Institución. En su actuación seguirá las directrices que establezca el Patronato.

3. Su nombramiento corresponde al Patronato, a propuesta del Presidente, entre profesionales cualificados y con experiencia acreditada en el desempeño de puestos similares.

4. Corresponde, asimismo, al Patronato el cese del Director de la Fundación.

Artículo 27º.- Competencias

1. El Director de la Fundación tendrá a su cargo la dirección de la gestión ordinaria de ésta, ejecutará los acuerdos del Patronato y de los demás órganos de gobierno de la Fundación, e impulsará las actividades propias de la misma, coordinando al equipo técnico y docente.

2. A tal efecto, el Director dispondrá de las facultades genéricas y específicas que le confiera el Patronato.

3. Con subordinación jerárquica al Director actuarán los responsables técnicos que se designen para la gestión directa de materias concretas y/o servicios, o para las funciones docentes y formativas que se requieran. Dichos responsables serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Director de la Fundación.

4. Todos los responsables directivos, técnicos y docentes de la Fundación deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines

de la Fundación, con los preceptos estatutarios y con arreglo a los mandatos del Patronato o de sus órganos de gobierno.

Artículo 28º.- Medios y recursos

1. Los órganos de dirección y gestión estarán dotados de los medios materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Los titulares de los órganos de dirección y gestión percibirán las retribuciones que establezca el Patronato, salvo los supuestos de incompatibilidad.

Capítulo Quinto.- De las Comisiones de Trabajo

Artículo 29º.- Composición y funciones

1. El Patronato podrá designar, de su seno, las Comisiones de Trabajo que estime pertinentes, al objeto de lograr un mejor y más efectivo funcionamiento de la Fundación.

2. Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto el estudio y propuesta de aquellos asuntos que, por su interés, se determinen por el Patronato. Sus dictámenes serán sometidos a la aprobación del Patronato.

3. Estarán formadas por tres miembros, además del Secretario del Patronato. A las mismas asistirá, con voz, pero sin voto, el Director de la Fundación.

Artículo 30.- Régimen de funcionamiento

1. Cada Comisión de Trabajo designará, de entre sus miembros, a un Presidente, quien convocará las reuniones de la Comisión, presidiendo las mismas y dirigiendo los debates.

2. Las Comisiones de Trabajo se reunirán tantas veces como sea preciso, a criterio del Presidente de la Comisión, o cuando lo pidan, al menos, dos miembros de la misma.

3. En lo relativo a su convocatoria, votaciones, acuerdos y actas, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de estos Estatutos, en cuanto resulten de aplicación.

Título Cuarto

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Capítulo Primero.- Del Patrimonio de la Fundación

Artículo 31º.- Composición, administración y disposición del Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación vendrá integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la do-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

D. José Antonio Bollo de Miguel
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO LEON

TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €

02/2011

fuldefe

tación.

2. La naturaleza de los citados bienes y derechos será la establecida en el artículo 18 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

3. La administración y disposición del Patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, quien las llevará a cabo en la forma y con los criterios establecidos en estos Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 32º.- Dotación

1. La dotación de la Fundación vendrá integrada, en cada momento, además de por los bienes y derechos inicialmente aportados, por los bienes y derechos que durante la existencia de la misma se afecten por los fundadores o por el Patronato, con carácter permanente, a los bienes fundacionales.

2. En el momento actual, la dotación de la Fundación viene establecida en la cantidad de **136.010,11 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DIEZ, CON ONCE) euros**, resultante tanto de la dotación inicial, como de las sucesivas aportaciones realizadas por los fundadores.

3. Dicha dotación se ha realizado en dinero depositado en las cuentas bancarias de la Fundación.

Artículo 33º.- Titularidad de los bienes y derechos

1. Todos los bienes y derechos que configuran el Patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la misma, constarán en su Inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

2. En las anotaciones, inscripciones y registros de la titularidad de los bienes inmuebles y, en su caso, en la de los bienes muebles de valor superior a 6.000,00 euros, se mencionará el origen o procedencia de los mismos.

3. Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios, correspondiendo al Presidente de la Fundación la elección de los mismos.

Capítulo Segundo.- De la financiación de la Fundación y del destino de sus rentas e ingresos

Artículo 34º.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con los que reciba, en su caso, de la realización de actividades mercantiles, y con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones, herencias, legados o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. La Fundación podrá, asimismo, obtener ingresos por sus actividades (cursos,

seminarios, conferencias, publicaciones, etc.), siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3. Igualmente, la Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no responda personalmente de las deudas sociales, siempre que tal participación se ajuste a las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 22 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 35º.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de las actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los ingresos netos obtenidos por la Fundación. El cumplimiento de esta obligación deberá llevarse a efecto dentro del los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban dichos ingresos.

2. Los restantes ingresos, deducidos los gastos del Patronato, se destinarán a incrementar el patrimonio fundacional.

3. Se entenderá por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

4. Lo dispuesto en los números anteriores no afecta a la incorporación de bienes y derechos que tengan la consideración de dotación fundacional.

5. La Fundación dará publicidad a la aplicación de sus rentas e ingresos.

Capítulo Tercero.- Del Presupuesto de la Fundación

Artículo 36º.- Elaboración del Presupuesto

1. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y a tal fin, confeccionará anualmente un Presupuesto en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el Ejercicio siguiente, así como su cuantificación económica.

2. A tal efecto, y antes del día 15 de noviembre de cada año, el Director de la Fundación formulará el Presupuesto de la Fundación correspondiente al Ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de los ingresos que se prevén recaudar y de los gastos que se pretenden realizar en dicho Ejercicio.

Artículo 37º.- Aprobación del Presupuesto

1. Elaborado el Presupuesto, se someterá el mismo a la aprobación del Patronato, quien deberá adoptar el correspondiente acuerdo antes del día 15 de diciembre de cada año.

2. Una copia del Presupuesto aprobado se remitirá al Protectorado dentro del mes de diciembre de cada ejercicio.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

José Antonio Bollo de Miguel NIHIL PRIUS FIDE NOTARIO

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

BX9724720

02/2011

fuldefe

Artículo 38º.- Liquidación del Presupuesto

1. Corresponde al Patronato la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, que se llevará a efecto dentro de los tres meses siguientes a la finalización de aquél.

2. La Liquidación del Presupuesto, una vez aprobada, se presentará al Protectorado juntamente con las Cuentas Anuales.

Capítulo Cuarto.- Del régimen contable, financiero y fiscal de la Fundación

Artículo 39º.- Régimen contable

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

2. Con carácter general, la contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin Fines de Lucro, aprobadas por Real Decreto 776/1998, y demás disposiciones complementarias al mismo, con las especificidades que resulten de aplicación.

3. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular Cuentas Anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre e cualquiera de los supuestos previstos para la sociedad dominante.

4. La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa vigente y cuantos Libros auxiliares considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como la adecuada llevanza de su contabilidad. Los Libros obligatorios se presentarán en el Registro correspondiente, para su legalización, en los plazos legalmente establecidos para ello.

5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 40º.- Régimen financiero

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se ajustará a los principios y criterios establecidos en las normas legales y en los presentes Estatutos.

2. La administración y disposición de los bienes de la Fundación corresponde al Patronato, quien ejercerá dichas competencias bien directamente, bien mediante los restantes órganos de gobierno, administración y gestión de la Fundación.

3. Será necesario el acuerdo favorable del Patronato, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, en los siguientes supuestos:

a) La enajenación o gravamen de los bienes o derechos que formen parte de la dotación de la Fundación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte de su último Balance anual.

b) La enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores, y bienes muebles de extraordinario valor.

c) En general, todos los actos de disposición que excedan de la administración ordinaria y, en consecuencia, precisen autorización del Protectorado.

4. En todo caso, requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación onerosa o gratuita, y, en su caso, el gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, en los supuestos a que se refieren los números 3 y 4 del artículo 19 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

5. Para las enajenaciones y gravámenes de bienes o derechos no incluidos en el número 3 anterior, bastará con el acuerdo favorable del Patronato, adoptado por mayoría simple.

6. La aceptación o repudiación de herencias y donaciones por la Fundación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, y 20 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 41º.- Régimen fiscal

El régimen fiscal de la Fundación será el establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

Capítulo Quinto.- De las Cuentas Anuales

Artículo 42º.- Documentos que integran las Cuentas Anuales

1. Integran las Cuentas Anuales de la Fundación los siguientes documentos:

a) El Balance de Situación de la Entidad a la fecha de cierre del Ejercicio económico.

b) La Cuenta de Resultados de la Fundación correspondiente al Ejercicio que se cierra.

c) La Memoria del Ejercicio económico cerrado.

2. Dichos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Artículo 43º.- Balance de Situación

El Balance de Situación vendrá referido al último día del Ejercicio económico finalizado y reflejará adecuadamente la imagen de la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

D. José Antonio Bollo de Miguel
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO LEÓN
TIMBRE DEL ESTADO
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
BX9724719
02/2011
fuldefe

Artículo 44º.- Cuenta de Resultados

La Cuenta de Resultados recogerá los ingresos y gastos de todo tipo habidos durante el Ejercicio, con expresión, en su caso, del Excedente positivo o negativo generado durante el mismo.

Artículo 45º.- Memoria

1. La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el Patronato, el grado de cumplimiento del Presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y la aplicación de los recursos empleados y su procedencia. Asimismo, podrá informar sobre el número de beneficiarios de cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 35 de estos Estatutos.

2. Cuando la Fundación realice actividades económicas, la Memoria deberá incorporar, en un apartado específico, información detallada sobre las mismas y sobre los distintos elementos patrimoniales afectos a tales actividades mercantiles.

Artículo 46º.- Formulación y aprobación

1. El Director de la Fundación formulará, dentro de los tres primeros meses de cada año, las Cuentas Anuales correspondientes al Ejercicio inmediatamente anterior, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el cierre de dicho Ejercicio.

2. Una vez aprobadas, las Cuentas Anuales, éstas se presentarán al Protectorado dentro de los treinta días siguientes a dicha aprobación.

Artículo 47º.- Auditoría

1. La Fundación someterá las Cuentas Anuales formuladas por la Dirección a auditoría externa, aún cuando ello no resulte de obligado cumplimiento.

2. La auditoría se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las Cuentas Anuales formuladas, para realizar el Informe de Auditoría.

3. El Director de la Fundación dará cuenta al Patronato del citado Informe, antes de la aprobación de las Cuentas Anuales.

4. El Informe de Auditoría acompañará, en todo caso, a las Cuentas Anuales, remitiéndose una copia del mismo tanto al Protectorado, como a los Registros Públicos en los que deban obras dichas Cuentas.

5. Corresponde al patronato el nombramiento y revocación de los auditores de

Cuentas.

Artículo 48º.- Inventario Patrimonial

1. Con periodicidad anual, y dentro de los seis primeros meses de cada año, el Patronato aprobará, asimismo, el Inventario Patrimonial de la Fundación al día 31 de diciembre del Ejercicio inmediatamente anterior.

2. Dicho Inventario recogerá, con claridad y detalle suficiente, el conjunto de los bienes y derechos de los que es titular la Fundación, así como, en su caso, las obligaciones imputables a la misma.

Título Quinto

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 49º.- Modificación de Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente a los intereses de la misma.

2. Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones estatutarias será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada, que deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, se remitirá inmediatamente al Protectorado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 50º.- Fusión con otra Fundación

1. El Patronato acordará la fusión de la Fundación con otra Fundación, siempre que resulte de interés para la misma. La fusión requerirá el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

2. El acuerdo de fusión deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y respetar el procedimiento al que se refiere el artículo 29 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 51º.- Absorción de otras Fundaciones

1. La absorción de otra Fundación podrá ser acordada por el Patronato siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Los acuerdos de absorción requerirán la conformidad tanto de la Entidad absorbente, como de la Entidad absorbida.

2. El acuerdo de absorción deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y respetar el procedimiento al que se refiere el artículo 28 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

José Antonio Bollo de Miguel
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €

fuldefe

Artículo 52º.- Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá:

a) Por cualquiera de las causas previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

b) Por absorción de la Fundación por otra Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

c) Por voluntad de las Entidades Fundadoras.

2. Cuando la extinción deba ser aprobada por el Patronato, el acuerdo de extinción deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del mismo.

3. La extinción de la Fundación se llevará a cabo en las formas y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 53º.- Liquidación y adjudicación

1. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control y asesoramiento del Protectorado, al que se dará cuenta de las actividades llevadas a cabo en dicho procedimiento.

2. El Órgano de Liquidación deberá realizar las actuaciones a que se refiere el artículo 31.2 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

3. El haber que resulte de la liquidación se adjudicará, por acuerdo del Patronato, bien a Fundaciones o Entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los de la presente Fundación, siempre que las mismas tengan afectados, con carácter permanente, sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución; bien a Entidades Públicas que persigan fines de interés general."

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Fundación, en León, a veinte de junio de dos mil seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

fuldefe
Fundación Leonesa para el desarrollo económico, la formación y el empleo
C.I.F.: G-24443848
Ordoño II, 10 · 24001 León

Fdo.: Francisco J. Saurina Rodrigue.

Fdo.: Carlos Hurtado Martínez

ES SEGUNDA COPIA de la matriz número al principio indicado del protocolo general de la Notaría y año correspondientes, que expido yo, José-Antonio Bollo de Miguel, actual titular de esta Notaría, para la **FUNDACIÓN LEONESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO**, quedando extendida en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números BX-9724730 y los doce correlativos anteriores. En León, a veinticuatro de julio de dos mil catorce. **DOY FE.**----------

BASE DE CÁLCULO: sin cuantía.----------

Números del Arancel aplicados: 4 y Norma General 8ª.----------

Derechos Arancelarios: 79,48 €.----------